



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



Expediente número: 145/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MARISOL PALACIOS PEREZ (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 145/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ADA LUZ HIDALGO MARTINEZ EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. Y MARISOL PALACIOS PÉREZ.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, fueron emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día catorce de julio del año en curso, en el cual se le saber que produjeran su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrecieran pruebas y de ser el caso reconvengan.

De igual manera, se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el referido Apoderado Jurídico, mediante el cual señala que ha transcurrido el tiempo en demasía, solicitando a esta Autoridad que se continúe con la secuela procesal correspondiente del presente asunto. **-En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Con la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ,, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del quince de julio al veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha catorce de julio del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de julio del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). De igual forma, se exceptúan del cómputo antes señalado el lapso comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del año dos mil veintiuno, por consistir en el primer periodo vacacional 2021, contemplado en el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado de Campeche. Asimismo, se descarta de dicho cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto del dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos), al igual los días diecinueve y veinte de agosto del

año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR Número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha catorce de julio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. y la C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, por estrados.-

CUARTO: Dado lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, y lo señalado líneas arriba, en tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE del año en curso a las DIEZ HORAS (10:00 horas), para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DE JUICIO ORALES DE ESTE JUZGADO LABORAL, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 81269851452 Código de acceso: 585451, asimismo, se le hace saber a las partes, que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. Y A LA C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, DEMANDADA, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN CAMPE
NOTIFICADOR